

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00218 00.
Proceso	Ejecutivo con garantía real.
Demandantes	Carlos Gerardo Bastidas Mora
Demandados	Promotora Inmobiliaria Arias “proar S.A.S” y otros
Asunto	Requiere so pena de desistimiento tácito

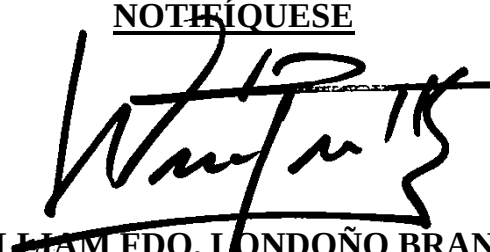
Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El Despacho al revisar el trámite del expediente, encuentra que la parte Demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar la continuidad del proceso, esto es desplegar las conductas tendientes a la integración del contradictorio y notificar a la parte demandada, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el **artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, se le **REQUIERE** para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde.

En caso de no dar cumplimiento a la carga procesal en mención, se dará aplicación estricta al Art. 317 del C.G.P., el cual establece:

“...**Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá

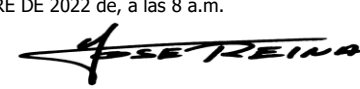
condena en costas...”.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z
[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho]

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 166
fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado miércoles 9 DE
NOVIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 964902d6787a9e39c83c949ab61d382bbae6933b3b7a733d2deae7ed55c6e9b9
Documento generado en 05/11/2022 02:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>